

VOTO PARTICULAR  
MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIERREZ  
IEES/CG0013/21.

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIERREZ EN EL ACUERDO IEES/CG0013/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021.

#### Fundamento y planteamiento del problema

Con la debida consideración de las consejerías que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, formulo voto particular, toda vez que, a juicio del suscrito, no debió aplicarse el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en adelante (UMA<sup>1</sup>) - dada a conocer por el INEGI y publicada en el DOF el 08 de enero del presente año-; para todo el ejercicio 2021 en el cálculo donde se actualizan los montos del financiamiento público de los partidos políticos para 2021, ya que su vigencia es a partir del 1° de febrero, esto de conformidad a lo que establece el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en adelante LIPEES<sup>2</sup>.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y correlacionado con los artículos 4 numeral 3; El inciso a) del numeral 1 del artículo 9; numeral 1 del artículo 24; y numeral 6 del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; Formulo voto Particular respecto del punto segundo del orden del día de la Sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa celebrada el catorce de enero de dos mil veintiuno, al no compartir el análisis y determinación emitida por la mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales correspondiente a la actualización de los montos del financiamiento público para los partidos políticos para el ejercicio 2021.

---

<sup>1</sup>.- Unidad de Medida y Actualización

<sup>2</sup>.-Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

### Razones de la mayoría.

La posición mayoritaria en el acuerdo estima, en esencia, que para realizar los cálculos de actualización del monto de financiamiento público a que hace referencia el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la LIPEES que a la letra dice:

*“Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización”.*

En el acuerdo aprobado por mis pares se considera el valor diario de la UMA vigente de \$89.62 pesos para todo el ejercicio de 2021, es decir incluyendo ese valor también para el mes de enero, como se establece en el considerando 27 del acuerdo; que realizando las operaciones algebraicas da como resultado **un monto total de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes para de los partidos políticos para el ejercicio 2021 de \$128'748,518.75 pesos.**

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2020)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio 2020	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2'210,275	\$89.62	\$58.25	\$128'748,518.75

Con respecto a la Actualización del Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, la LIPEES en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 1, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 65. (...)

A. Del financiamiento público.

(...) Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

(...) b) Para gastos de Campañas electorales:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del

*Handwritten signature*

financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Conforme a los considerandos número 36 y 37 del acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado; se establece que el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2021 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de \$128'748,518.75 (ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), por lo que, **el 50% equivale a la cantidad de \$64'374,259.38 (sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña, conforme a lo siguiente:**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021
A	B	A * B
\$128'748,518.75	50%	\$64'374,259.38

Con respecto a la actualización del cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente: “ (...) c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente **al tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado; (...)”

En ese sentido el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente: “(...) El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (...)”

*Apéndice*

el acuerdo IEES/CG0013/21, aprobado por la Mayoría de mis pares en sesión extraordinaria el día 14 de enero.

### **Disensión y Razones que sustentan el voto.**

Contrario a lo estimado por la mayoría, considero que debió de aplicarse en la determinación del monto total de financiamiento público anual para realizar dicha actualización; el valor diario de la UMA de manera diferenciada según su vigencia, esto por las razones que señalo a continuación:

En este caso, la actualización de referencia, se encuentra establecida en el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la LIPEES a la letra dice:

*“Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente,*

En esta la porción normativa se aprecia que existen momentos diferenciados en la realización del cálculo de la actualización, como lo son:

Momento 1: *“...serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año; que es lo que estamos cumpliendo con emitir este acuerdo el día 14 de enero de 2021; y el*

Momento 2: *“...considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que es el momento de la aplicación , es decir el momento de la UMA vigente que es a partir del 1° de febrero del año 2021.*

Ahora bien; una Ley no puede interpretarse de manera aislada, cuando se complementa con otras Leyes hay que analizarse de manera sistemática o integral, hay que concatenarse unas con las otras.

Esto es así, porque de acuerdo con la normativa aplicable, la vigencia de una norma jurídica implica el momento que es exigible la misma y para este caso dicha vigencia es a partir del 1° de febrero de 2021 como se señala en la publicación del valor diario de la UMA por el INEGI<sup>3</sup> en el Diario Oficial de la Federación del día 08 de enero de presente año, y esto fue retomado en el mismo considerando 25 del acuerdo aprobado por la Mayoría; pero se aplicó por una interpretación errónea para todo el ejercicio 2021 en los cálculos para la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

*mp*

permanentes, incluyendo al mes de enero donde está vigente todavía el valor diario de la UMA aprobada en enero de 2020.

En lo anterior, hay que allegarse de elementos que resulten necesarios para interpretar el sentido de la norma electoral; por consiguiente, es que podemos realizar esa interpretación empleando el criterio sistemático y funcional enunciado en la fracción I del artículo 3 de la LIPEES.

En ese orden de ideas, la porción normativa enunciada anteriormente, hay que vincularla con la "Ley para determinar el valor de la UMA", vigente a partir de diciembre de 2016, que en el artículo 2, fracción III, estipula que la UMA se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Esto cobra relevancia, dado que el INEGI<sup>3</sup> al actualizar y determinar el valor diario de la UMA de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto que señala en método a emplearse para ello; considerando el INPC<sup>4</sup> del periodo previo, por lo que este dato se vincula cuando se hace alusión el artículo 65 de la LIPEES al señalar *el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que dicha vigencia se encuentra estipulada en el artículo 5 de la misma Ley para determinar la UMA que es a partir del 1° de febrero de cada año.*

En efecto, al ser el financiamiento público una prerrogativa de los partidos políticos que otorga el Estado para el sostenimiento de sus gastos, el cálculo del monto anual a repartir se aplica las reglas señaladas en el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numerales 1, 2 y 3 de la LIPEES.

Así mismo, estas dos leyes (La LIPEES y la Ley para determinar el valor de la UMA) forman parte del sistema jurídico que es un conjunto ordenado y sistematizado de normas jurídicas y no una mera suma de Leyes y preceptos.

Respetuosamente, difiero de la decisión mayoritaria, pues creo que en el acuerdo se hace una interpretación errónea, concretamente en la aplicación para el mes de enero, al emplear en el cálculo el valor diario de la UMA vigente a partir de febrero de 2020 que es \$ 89.62 pesos aplicándola para todo el año; es decir, incluyendo también el mes de enero que todavía no entra en vigor dicha unidad de medida.

---

<sup>3</sup> *Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

-  
Apolu

En efecto, si se aplica la UMA, al hacer cálculos de porcentajes como lo establece el artículo 65, apartado a, segundo párrafo, inciso a) numerales 1, al señalar el 65% del valor diario de la UMA vigente, como un elemento a considerar para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, también debe aplicarse en su integridad; esto es, aplicar su vigencia que la misma ley aplicable la establece.

En este acuerdo, la posición mayoritaria le da a la norma un sentido que no tiene, un alcance distinto al que establece el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la LIPEES, referente a la actualización del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio 2021.

Ahora bien, toda vez que en el presente año calendario coexisten dos valores distintos para la UMA, uno durante el mes de enero (\$86.88) y otro a partir de febrero a diciembre (\$89.62); lo procedente entonces; es primeramente ( TABLA I) obtener el monto mensual para enero de 2021, tomando como base el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, que se determinaron en el punto resolutive segundo del Acuerdo de este Instituto identificado por IEES/CG032/20 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el 29 de octubre de 2020; y después; determinar mediante el cálculo del periodo de febrero a diciembre contemplando el valor diario de la UMA (\$89.62) vigente a partir del 1° de febrero(TABLA II); esto a efecto de obtener y determinar (al realizar la suma de ambas cantidades) EL MONTO TOTAL ANUAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021.(TABLA III).

A CONTINUACIÓN VEAMOS LA TABLA I, DONDE SE OBTIENE EL MONTO DEL MES DE ENERO.

TABLA I: CALCULO MENSUAL PARA ENERO 2021: CON EL VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE EN ESE MES: \$ 86.88

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2020)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para enero de 2021	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2'210,275	\$86.88	\$56.472	\$124'818,649 Monto anual (5)
Enero de 2021			\$ 10'401,554 Monto mensual

El resultado obtenido \$124'818,649 lo dividimos entre 12, para obtener la parte proporcional a un mes, dando como resultado la cantidad de \$ 10'401,554 (diez

millones cuatrocientos uno mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) Como monto mensual, que aplica únicamente para el mes de enero.

Ahora bien, se procede a la determinación del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes del periodo de febrero a diciembre con el valor diario de la UMA (\$89.62) vigente a partir del 1° de febrero.

De acuerdo con el procedimiento descrito por el artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 3, de la LIPEES, para realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: Se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte al último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente<sup>6</sup>.

Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2020, arroja la cantidad de 2'210,275 (dos millones doscientos diez mil doscientos setenta y cinco ) ciudadanos, y la UMA diaria vigente a partir de febrero de 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional); por consiguiente realizando las operaciones matemáticas de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral por \$58.25 (Cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que es el equivalente al 65% del valor diario de la UMA vigente, da como resultado la cantidad de \$ 128'748,518 (ciento veinte y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 00/100M. N.).

Cantidad que dividido entre 12 (doce) meses nos da como resultado el importe de \$ 10'729,043 (diez millones setecientos veinte y nueve mil cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), mismo que multiplicado por 11 (once) meses (febrero a diciembre) arroja un monto que asciende a \$ 118'019,473 (ciento dieciocho millones diecinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.);

---

(5) Dato del Acuerdo de este Instituto identificado por IEES/CG032/20 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el 29 de octubre de 2020, referente al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE REDISTRIBUYEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE DOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

<sup>6</sup> Vigencia se encuentra estipulada en el artículo 5 de la Ley para determinar la UMA que es a partir del 1° de febrero de cada año.

cantidad esta que constituye el FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2021.

TABLA II: CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021, CON EL VALOR DE LA UMA VIGENTE A PARTIR DE 1° DE FEBRERO.

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2020)	Unidad de Medida y Actualización, vigente de febrero a diciembre del ejercicio 2021	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2'210,275	\$89.62	\$58.25	\$128'748.518 monto anual
			\$10'729.043 monto mensual
		febrero a diciembre 2020	\$ 118,019.473 monto de 11 meses

Ahora bien, la suma de los montos determinados en párrafos anteriores, para el mes de enero (UMA \$86.88) TABLA I y para los meses de febrero a diciembre (UMA \$ 89.62) TABLA II de la presente anualidad; da como resultado la cantidad de \$128'421, 027(ciento veintiocho millones cuatrocientos veinte y un mil veintisiete pesos 00/100 M.N), cantidad que representa EL MONTO ACTUALIZADO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A DISTRIBUIR PARA EL AÑO 2021. TABLA III.

TABLA III: SUMA DE LOS MONTOS DETERMINADOS: FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

MONTO MENSUAL ENERO 2021	MONTO DE 11 MESES PERIODO DE (FEBRERO A DICIEMBRE) 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
Calculo para enero 2021: con el valor de la UMA vigente en enero (\$56.47) Es el 65% de la UMA	Calculo del periodo de febrero a diciembre 2020 con el valor de la UMA vigente(\$58.25) Es el 65% de la UMA	Suma de las dos cantidades: la de enero y la del periodo de febrero a diciembre de 2021
\$ 10'401,554	\$ 118'019,473	\$128'421,027



Este resultado obtenido y mostrado en la TABLA III es el financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y es el que se toma como base para los cálculos e impacta al determinar conforme a las reglas dispuestas en la normatividad en el cálculo del financiamiento público para campañas de conformidad con el artículo 65, apartado a, párrafo segundo, inciso b), numeral 1, de la LIPEES y para las actividades específicas de los partidos políticos, establecido en el artículo 64 de la misma ley, de ahí su relevancia.

**Financiamiento público total para gastos de campaña que corresponden a los partidos políticos en 2021.**

De conformidad con la LIPEES en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 1, a la letra señala lo siguiente:

A. Del financiamiento público.

(...)

b) Para gastos de Campañas electorales:

1.- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará **para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público** que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Realizando las operaciones algebraicas señaladas en las disposiciones normativas antes señaladas, se calcula y **establece el monto de financiamiento público total para gastos de campaña que corresponden a los partidos políticos en 2021**, que es de \$ 64'210,513 (sesenta y cuatro millones doscientos diez mil quinientos trece pesos 00/100 M. N.) de acuerdo con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE PARA GASTOS DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021
A	B	A * B
\$128'421.027	50%	\$64'210,513

Esto corresponde al porcentaje del 50% del financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

**Financiamiento público total para gastos en actividades específicas que corresponden a los partidos políticos en 2021.**

La Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, establece que el financiamiento público para actividades específicas

*Handwritten signature*

que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente **al tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo;

En ese sentido el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente: "(...) El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y **para actividades específicas** como entidades de interés público. (...)”

Realizando las operaciones algebraicas señaladas en las disposiciones normativas descritas, se calcula y **establece el monto de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para actividades específicas**, que es de \$3'852,630 (tres millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
A	B	A * B
\$128'421,027	3%	\$ 3'852,630

Esto corresponde al porcentaje del 3% del financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

*Apéndice*

EL SIGUIENTE CUADRO QUE MUESTRA EL RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021, ( con la UMA de acuerdo a su vigencia).

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$128'421,027
Financiamiento Público para Gastos de Campaña (*)	\$64'210,513
Financiamiento Público para Gastos en Actividades Específicas	\$3'852,630
Financiamiento Público Total para los Partidos Políticos año 2021	\$ 196'484,170

(\*) y candidaturas independientes en su caso.

Estas son las actualizaciones realizadas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas de los partidos políticos para 2021, tomando en consideración la aplicación de valor diario de la UMA de acuerdo a su vigencia, como lo establece el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la LIPEES.

Finalmente, considero a mi modo de ver que la porción normativa a que hace referencia el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la LIPEES, que para determinar la actualización del financiamiento público para los partidos políticos debió emplearse para su cálculo el valor diario de la UMA vigente, y la vigencia esta prescrita en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; así como también en la publicación en DOF el día 8 de enero del presente año donde actualiza dicha unidad de medida, a que se hace referencia también en el considerando 25 del acuerdo aprobado por la mayoría.

*Apobu*

Esto es así, toda vez que en el año calendario de enero a diciembre coexisten dos valores diferenciados de la UMA, la correspondiente a enero y la que rige a partir del 1° de febrero.

De lo antes expuesto, se puede concluir que al aplicar la UMA que entra en vigor a partir del 1° febrero para todo el ejercicio 2021 en los cálculos donde se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos tal y como fue aprobado por la posición mayoritaria, trajo consigo un exceso de financiamiento público de \$ 501,062 distribuido entre todos los partidos políticos, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO EXCEDENTE
Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 327,491
Financiamiento Público para Gastos de Campaña	\$163,746
Financiamiento Público para Gastos en Actividades Específicas	\$9,825
Financiamiento Público Total para los Partidos Políticos año 2021	\$ 501,062

Esto es así, a mi modo de ver, por una interpretación de una porción normativa que se le da un alcance y significado que no tiene.

Las razones expuestas anteriormente justifican el sentido del presente voto particular



LIC. MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIERREZ  
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

